



Municipalidad Provincial de Oyón
Ley N° 24330

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 144-2025-ALC/MPO

Oyón, 02 de julio del 2025.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OYÓN.

VISTO: El Memorándum N° 0599-2025-GM-MPO, de fecha 01 de julio del 2025, emitido por la Gerencia Municipal, disponiendo se emita la resolución de alcaldía que declara la Separación Convencional de Don Carlos Manuel Bazan Mejia y Doña Felicita Benigna Ugarte Principe; Formato Único de tramite N° 3706 con Registro N° 4846, de fecha 06 de junio del año 2025, Acta N° 008-2025-YOVC-FRPNCSyDU/OGAJ/MPO, de fecha 30 de junio del 2025, El Informe Legal N° 237-2025-OGAJ/MPO, de fecha 30 de junio del 2025, suscrito por la Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, responsable del procedimiento de separación convencional y ulterior;

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, economía y administrativa en los asuntos de su competencia, tal como lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305 y el artículo II del Titular preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Resolución Directoral N° 99-2018-JUS/DGJLR de fecha 24 de abril del 2018 la misma que resuelve renovar por el termino de (05) cinco años acreditación y autorización otorgada a la Municipalidad Provincial de Oyón, llevar a cabo de Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior regulado por la Ley N° 29227 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS;

Que, el artículo 3° de la Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías - Ley N° 29227, señala que, (...) la Municipalidad Provinciales y Distritales son competentes para llevar a cabo el procedimiento especial establecido en la presente Ley, así como los notarios de la jurisdicción del último domicilio conyugal o de donde se celebró el matrimonio, dicho procedimiento especial deberá cumplir con lo estipulado en el artículo 5° de la Ley antes precisada la misma que señala que la solicitud de separación convencional y divorcio ulterior se presenta por escrito, señalando nombre, documentos de identidad y el ultimo domicilio conyugal, con la firma y huella digital de cada uno de los cónyuges asimismo el contenido de la solicitud expresa de manera indubitable la decisión de separarse y a solicitud se adjuntan los siguientes documentos: a) Copias simples y legibles de los documentos de identidad de ambos cónyuges; b) Acta o copia certificada de la Partida de Matrimonio, expedida dentro de los (3) meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud; c) Declaración Jurada, con firma y huella digital de cada uno de los cónyuges, de no tener hijos menores de edad o mayores con incapacidad, si los hubiera; e) Escritura Pública inscrita en los Registros Públicos, de separación de patrimonios; o declaración jurada, con firma e impresión de la huella digital de cada uno de los cónyuges, de carecer de bienes sujetos al régimen de sociedad de gananciales; f) Escritura inscrita en los Registros Públicos, de sustitución o liquidación de régimen patrimonial, si fuera el caso;

Asimismo, en el artículo 6° del mismo cuerpo normativo señala que el alcalde o notario que recibe la solicitud, verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo que antecede, luego de lo cual, en un plazo de quince (15) días, convoca a audiencia pública;

Que mediante el Decreto Supremo N° 009-2018-JUS, aprueban Reglamento de la Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 4846-2025, de fecha 06 de junio del 2025, presentado por Doña Felicita Benigna Ugarte Principe, en mutuo acuerdo con Don Carlos Manuel Bazan Mejia, solicitan el inicio del Procedimiento de Separación Convencional, expresando su indubitable decisión de separarse adjuntando para ello los requisitos de Ley;

Que, mediante, Carta N° 017-2025-YOVC-FRPNCSyDU/OGAJ/MPO, de fecha 18 de junio del 2025 y la Carta N° 018-2025-YOVC-FRPNCSyDU/OGAJ/MPO, de fecha 18 de junio del 2025, se remite la programación de audiencia para llevar a cabo la declaración de ratificación o no de la solicitud de separación convencional, solicitado por Don Carlos Manuel Bazan Mejia y Doña Felicita Benigna Ugarte Principe;



Municipalidad Provincial de Oyón
Ley N° 24330

//Página 02//
RESOL. ALC. N° 144-2025/MPO

Que, mediante Acta N° 08-2025-YOVC/FRPNCSCDU/OGAJ/MPO, de Audiencia Única de Ratificación de Solicitud de Procedimiento de Separación Convencional, de fecha 30 de junio del 2025, ante el responsable del Procedimiento de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, ambas partes comparecieron y manifestaron su voluntad de continuar con el Procedimiento Administrativo de Separación Convencional y Divorcio Ulterior ante la Municipalidad Provincial de Oyón;

Que, mediante el Informe legal N° 237-2025-OGAJ/MPO, de fecha 30 de junio del 2025, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, declara procedente la Separación Convencional de los Don Carlos Manuel Bazan Mejia y Doña Felicita Benigna Ugarte Principe, a través de Acto Resolutivo;

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del Art. 20° concordante con el Art. 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – **DECLARAR** fundada la solicitud de separación convencional, en consecuencia Declárese la Separación Convencional de **DON CARLOS MANUEL BAZAN MEJIA y DOÑA FELICITA BENIGNA UGARTE PRINCIPE**, con respecto a su matrimonio celebrado el 04 de setiembre del 2000, en la oficina registral de la municipalidad del centro poblado de Churin, distrito de Pachangara, provincia de Oyón, región Lima, conforme a lo expresado en la parte considerativa, suspendiéndose con ello los deberes relativos al lecho y habitación y poniendo fin a su régimen patrimonial de sociedad de gananciales; dejando subsistente su vínculo matrimonial.

ARTÍCULO 2°. – **ENCARGAR** a la Secretaría General, curse la presente Resolución de Alcaldía y el Expediente Administrativo al Área encargada del Procedimiento para su trámite correspondiente.

ARTÍCULO 3°. – **ENCARGAR** a la Oficina de General de Asesoría Jurídica responsable del procedimiento de separación convencional y divorcio ulterior, **NOTIFICAR** el presente acto resolutivo a los administrados.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OYÓN

ARISTIDES OLIVERA PÉREZ
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OYÓN

Hg. Hector M. Carbajal Cruz
SECRETARIO GENERAL

AOP/HMCC
C.c. Archivo